

INFORME SOBRE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE DIGITALIZACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS SOLUCIÓN DIGITAL STARTUP COMUNIDAD DE MADRID.

La Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia establece en su artículo 11.5: “Los órganos de Defensa de la Competencia de las Comunidades Autónomas podrán elaborar, igualmente, informes sobre las ayudas públicas concedidas por la administraciones autonómicas o locales en su respectivo ámbito territorial”. A su vez, el artículo 19.3 g) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo atribuye esta competencia a la Dirección General de Economía.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 21/05/2024, (10/436804.9/24), ha tenido entrada la solicitud de informe sobre el proyecto de ORDEN de la Consejería de Digitalización, por la que se aprueban las bases reguladoras de los premios Solución Digital Startup Comunidad de Madrid, al objeto de analizar su posible afectación a la competencia.

La solicitud de informe se acompaña del proyecto de Orden de Bases Reguladoras, de la Dirección General de Estrategia Digital.

II. OBJETO DEL PROYECTO NORMATIVO

Estos premios tienen como objetivo dar visibilidad y apoyar a aquellas startups que han demostrado un compromiso especial con la innovación mediante soluciones que no solo sean técnicamente avanzadas, sino que también tengan el potencial de mejorar el entorno en que vivimos y trabajamos.

Este reconocimiento a las startups pretende inspirar a más emprendedores a seguir sus pasos, fomentando así un ecosistema de startups más fuerte y vibrante en la Comunidad de Madrid.

III. MARCO NORMATIVO

- **Normativa Supranacional**

Los artículos 107 y 108 de la versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, relativos a las AYUDAS OTORGADAS POR LOS ESTADOS (D.U.E de 30/03/2010).

REGLAMENTO (UE) 2015/1589 DEL CONSEJO de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01).

Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, ayudas de mínimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

REGLAMENTO (UE) Nº 651/2014 DE LA COMISIÓN, DE 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

- **Normativa Estatal**

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en su artículo 8, apartado 1, establece con el carácter de legislación básica del Estado, que los órganos de las Administraciones públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).

Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (LGUM).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de Fomento del Ecosistema de las Empresas Emergentes.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno.

Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- **Normativa Autonómica**

Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas.

Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización.

Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995.

Orden 52/2024, de 9 de mayo de 2024, de la Consejería de Digitalización, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Digitalización para el año 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

IV. CONTEXTO DEL MERCADO

La Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en el fomento de la cultura y la investigación científica y técnica en virtud del artículo 26.1.20 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

La Consejería de Digitalización, en virtud de lo establecido en el Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, por el que se establece su estructura orgánica, es el departamento encargado de la propuesta y ejecución de las políticas del Gobierno de la Comunidad de Madrid en materia de digitalización y transformación digital, además de la coordinación de las competencias en materia de digitalización de sus Consejerías.

En un mundo cada vez más digital, la innovación y la adaptabilidad son fundamentales para el crecimiento y la prosperidad. La Comunidad de Madrid, consciente de la importancia de fomentar un ecosistema digital sólido y dinámico, ha decidido establecer los PREMIOS SOLUCIÓN DIGITAL STARTUP COMUNIDAD DE MADRID para reconocer y premiar a las startups madrileñas que están a la vanguardia de la transformación digital.

V. OBSERVACIONES EN MATERIA DE COMPETENCIA, UNIDAD DE MERCADO Y MEJORA REGULATORIA

La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de los premios Solución Digital Startup Comunidad de Madrid, para reconocer y apoyar las mejores soluciones digitales puestas en marcha por startups con un centro de trabajo en la Comunidad de Madrid.

Los premios tienen un doble objetivo: reconocer la actividad innovadora, y el impacto de un proyecto de carácter digital que ofrezca una solución disruptiva en su área de actuación, a la vez que apoyar

económicamente la consolidación de la entidad premiada y la expansión de la solución desarrollada por la startup.

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

La utilización de las ayudas públicas como instrumento de intervención debe partir de una prueba de ponderación (prueba de sopesamiento) de la ayuda, que evalúa los aspectos positivos y negativos de su concesión. Entre ellos, la adecuación del instrumento utilizado, su efecto incentivador o la necesidad y proporcionalidad de la misma¹.

En este sentido, los Planes Estratégicos de Subvenciones deben favorecer la competencia tal y como se recoge en las “Recomendaciones a los poderes públicos para una intervención favorecedora de la competencia en los mercados y la recuperación económica inclusiva” (2021) publicadas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) que establece que “las ayudas públicas deben instrumentarse evitando que alteren el funcionamiento eficiente de los mercados, o que introduzcan distorsiones e ineficiencias que perjudiquen la libre competencia y el bienestar económico general”.

Debe establecerse un marco regulatorio que garantice unas condiciones de competencia objetivas, transparentes y no discriminatorias para todos los operadores económicos, independiente de su nacionalidad, naturaleza (pública o privada) o forma jurídica, en línea con las recomendaciones de los organismos internacionales, como las de la OCDE de 2021 (más detalles, en la web de la OCDE sobre neutralidad competitiva).

Deben también respetarse los principios de buena regulación consagrados en el artículo 129 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común (LPAC): necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

- **Desde el punto de vista de la competencia**

La mejor forma de que los fondos públicos se dirijan a los proyectos con mayor capacidad de mejorar la productividad, el empleo, la competitividad y el crecimiento económico es utilizar los procedimientos de concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, de forma que se

1 Art. 129 LCAP: “1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. “

Art. 9.1 LGUM: “1. Todas las autoridades competentes velarán, en las actuaciones administrativas, disposiciones y medios de intervención adoptados en su ámbito de actuación, por la observancia de los principios de no discriminación, cooperación y confianza mutua, necesidad y proporcionalidad de sus actuaciones, simplificación de cargas y transparencia”

puedan seleccionar, entre las solicitudes presentadas, aquellas que mejor se ajusten a los criterios de valoración objetivos previamente fijados.

En caso de que sea preciso acudir a concesiones directas de ayudas o asignar los fondos sobre la base de otros criterios, deben quedar justificadas las razones que imposibiliten que las ayudas sean objeto de convocatoria pública o no requieran de valoración comparativa con otras propuestas.

- **Desde el punto de vista de la unidad de mercado**

Salvo que resulte imprescindible por la existencia de una razón imperiosa de interés general, debe evitarse vincular o primar la concesión de las ayudas públicas a disponer de domicilio social en el área geográfica vinculada a la Administración concedente de la ayuda. Cuando resulte imprescindible establecer una vinculación territorial de las ayudas, es preferible acudir, si resulta posible, a criterios basados en el ejercicio de actividades económicas frente a criterios de lugar de establecimiento.

- **Desde la perspectiva de buena regulación**

La ayuda debe responder a un fallo de mercado o a un objetivo de interés común, como la redistribución o la consecución de otros objetivos no económicos en cumplimiento del principio de necesidad.

La ayuda ha de ser la medida adecuada para hacer frente al fallo de mercado o para alcanzar el objetivo de interés común perseguido.

La medida debe contener los elementos imprescindibles para conseguir el objetivo. Además, los beneficios de la ayuda deben superar sus costes potenciales sobre la competencia, pero también sobre la eficiencia y las arcas públicas.

2. OBSERVACIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDEN

Modalidades: Los premios Solución Digital Startup Comunidad de Madrid tendrán ocho modalidades diferentes, según su área de desarrollo. Dichas áreas serán las siguientes: 1. Atención al ciudadano, Justicia y Administración Local; 2. Medio Ambiente y Agricultura; 3. Sanidad; 4. Economía y Empleo; 5. Educación, Ciencia y Universidades; 6. Vivienda, Transportes e Infraestructuras; 7. Familia, Juventud y Asuntos Sociales; 8. Cultura, Turismo y Deporte.

En las correspondientes convocatorias podrán establecerse nuevas modalidades o modificar las indicadas.

Requisitos de los solicitantes y de los proyectos que se presenten: Podrán solicitar estos premios aquellas empresas consideradas startups, que hayan tenido dicha consideración desde el inicio del proyecto presentado hasta al menos, el momento de la concesión de los premios.

Podrán ser consideradas como Startups:

- **Empresa emergente:** Tendrán la consideración de empresas emergentes aquellas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 3.1 de la [Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes](#).².
- **Empresa de base tecnológica:** Se entenderá por empresa de base tecnológica aquella cuya actividad requiere la generación o un uso intensivo de conocimiento científico-técnico y tecnologías para la generación de nuevos productos, procesos o servicios y para la canalización de las iniciativas de investigación, desarrollo e innovación y la transferencia de sus resultados.
- **Empresa innovadora:** Se entenderá por empresa innovadora aquella cuya finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica y que lleve implícito un riesgo de fracaso tecnológico, industrial o en el propio modelo de negocio.
- **Startup:** Se considerará startup aquella empresa emergente, de base tecnológica e innovadora.

Las startups solicitantes, que en todo caso serán personas jurídicas, deberán disponer como mínimo de un centro de trabajo en la Comunidad de Madrid, y haber desarrollado un proyecto, en los últimos

² Artículo 3. Ámbito de aplicación y definiciones.

1. Esta ley será de aplicación a las empresas emergentes, entendiéndose por empresa emergente, a los efectos de esta ley, toda persona jurídica, incluidas las empresas de base tecnológica creadas al amparo de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que reúna simultáneamente las siguientes condiciones:

a) Ser de nueva creación o, no siendo de nueva creación, cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, o Registro de Cooperativas competente, de la escritura pública de constitución, con carácter general, o de siete en el caso de empresas de biotecnología, energía, industriales y otros sectores estratégicos o que hayan desarrollado tecnología propia, diseñada íntegramente en España, que se determinarán a través de la orden a la que hace referencia el artículo 4.1.

b) No haber surgido de una operación de fusión, escisión o transformación de empresas que no tengan consideración de empresas emergentes. Los términos concentración o segregación se consideran incluidos en las anteriores operaciones.

c) No distribuir ni haber distribuido dividendos, o retornos en el caso de cooperativas.

d) No cotizar en un mercado regulado.

e) Tener su sede social, domicilio social o establecimiento permanente en España.

f) Tener al 60 % de la plantilla con un contrato laboral en España. En las cooperativas se computarán dentro de la plantilla, a los solos efectos del citado porcentaje, los socios trabajadores y los socios de trabajo, cuya relación sea de naturaleza societaria.

g) Desarrollar un proyecto de emprendimiento innovador que cuente con un modelo de negocio escalable, según lo previsto en el artículo 4.

Cuando la empresa pertenezca a un grupo de empresas definido en el artículo 42 del Código de Comercio, el grupo o cada una de las empresas que lo componen deberá cumplir con los requisitos anteriores.

tres años, que constituya una solución digital innovadora, escalable, con alto impacto en alguna de las áreas de actuación indicadas en el artículo 4, que destaque por su sostenibilidad.

Exclusiones: No podrán adquirir la condición de entidad beneficiaria:

Las empresas en crisis, conforme a la definición del artículo 2, apartado 18, del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014

Las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias descritas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Aquellas entidades solicitantes que no cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras.

Solicitudes:

Las solicitudes serán presentadas por el representante legal de la propia startup. En cada convocatoria se especificará el número máximo de solicitudes que podrá presentar cada startup. Una misma startup podrá presentar uno o varios proyectos a una o a varias modalidades.

En el supuesto de que se produjera la presentación de un mismo proyecto a varias modalidades, la correspondiente Comisión de Valoración decidirá, a la vista de la documentación presentada, la más acorde con la solicitud. No será posible cambiar la modalidad solicitada por parte del interesado.

No se admitirán aquellas solicitudes que presenten proyectos ya premiados en convocatorias anteriores.

Por último, la presentación de las solicitudes se realizará por vía telemática.

Comisiones de valoración: Para el examen y valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión para cada modalidad de premio, que estará compuesta por cuatro vocales, un presidente y un secretario, este último con voz, pero sin voto.

Premios: Con carácter general, para todas las modalidades, los premios consistirán en la entrega de una distinción conmemorativa y una dotación económica de 15.000 euros.

La orden de convocatoria establecerá asimismo el número de premios en cada modalidad.

Criterios de valoración: Con carácter general y sin perjuicio de lo que pueda establecerse en cada una de las convocatorias, para la valoración de las solicitudes, con un máximo de 20 puntos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. **Innovación:** se valorará la novedad de la solución propuesta, si resuelve un problema de una manera única o utiliza tecnología de una manera nunca antes vista. (6 puntos)
2. **Impacto:** se valorará el potencial de la solución para tener un impacto significativo en su ámbito, industria o en la sociedad en general. (6 puntos)
3. **Escalabilidad:** se valorará si la solución puede crecer y adaptarse a medida que aumente la demanda y que tenga un plan de negocio sólido. (3 puntos)

4. **Usabilidad:** se valorará que la solución sea fácil de usar y que tenga una interfaz de usuario intuitiva. (3 puntos)
5. **Sostenibilidad:** se valorará que la solución sea sostenible a largo plazo y respetuosa con el medio ambiente. (1 punto)
6. **Seguridad y privacidad:** se valorará que la solución disponga de los mecanismos necesarios para ofrecer seguridad en el uso de los datos y la privacidad del usuario. (1 punto)

La orden de concesión, se publicará posteriormente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, agota la vía administrativa, y podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. Dicho plazo empezará a contar a partir del último día de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud presentada por silencio administrativo.

El abono de los premios se hará en firme, una vez dictada la resolución de concesión, y estará limitado por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Como hemos señalado anteriormente, el requisito de que la empresa solicitante disponga, al menos, de un centro de trabajo en la Comunidad de Madrid debería responder, de conformidad con el art. 3 de la [Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio](#)³ a una razón imperiosa de interés general, de otro modo, se podrían comprometer los principios de *no discriminación* de la LGUM, ([Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado](#))⁴ y la *libre iniciativa económica en la Comunidad de Madrid*, ([LEY 6/2022, de 29 de junio, de Mercado Abierto de la Comunidad de Madrid](#))⁵.

³ ARTÍCULO 3.11 Definiciones: «Razón imperiosa de interés general»: razón definida e interpretada la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, limitadas las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural

⁴ ARTÍCULO 3. Principio de no discriminación.

1. Todos los operadores económicos tendrán los mismos derechos en todo el territorio nacional y con respecto a todas las autoridades competentes, sin discriminación alguna por razón del lugar de residencia o establecimiento.

2. Ninguna disposición de carácter general, actuación administrativa o norma de calidad que se refiera al acceso o al ejercicio de actividades económicas podrá contener condiciones ni requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico.

⁵ ARTÍCULO 8 Libre iniciativa económica

VI. CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se valora positivamente que el procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme a principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

SEGUNDA.- Para no comprometer los principios de no discriminación y libre iniciativa económica, el requisito de que la empresa solicitante disponga, al menos, de un centro de trabajo en la Comunidad de Madrid debería responder a una razón imperiosa de interés general.

EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE DIGITALIZACIÓN

1. Desde el momento en que un operador económico esté legalmente establecido en un lugar del territorio español podrá ejercer su actividad económica en la Comunidad de Madrid, mediante establecimiento físico o sin él, siempre que cumpla los requisitos de acceso y ejercicio de la actividad del lugar de origen, incluso cuando la actividad económica no esté sometida a requisito alguno en dicho lugar.